



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. IL > 2277

“Por medio del cual se requiere una información adicional”.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRICTAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 943 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 110 del 31 de Enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio 2006ER59255, la Representante Legal en cumplimiento al Requerimiento 10604 de 2006 remite la documentación solicitada con el fin de iniciar el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante Auto No. 0050 del 31 de enero de 2007, se inicia el trámite Administrativo Ambiental al establecimiento de comercio **LAVANDERIA SPORT JEANS**, identificada con Nit. 51903018-3, ubicado en la Calle 35 sur No. 68 M – 21 de esta ciudad.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 5087 del 05 de junio de 2007, por medio del cual se pudo establecer que el establecimiento de comercio **LAVANDERIA SPORT JEANS**, dio cumplimiento al requerimiento No.10604 del 26 de abril de 2006, en materia de vertimientos e informa que durante la última caracterización realizada en el mes de Septiembre de 2006, está incumpliendo los valores máximos permitidos de vertimientos establecidos en la Resolución 1074 de 1997, para los parámetros de temperatura, pH y sólidos sedimentables.

Que debido a lo expuesto anteriormente, el establecimiento de comercio **LAVANDERIA SPORT JEANS** a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá en un término de treinta (30) días calendario, realizar las siguientes acciones:

1. Implementar los procedimientos y las medidas de tipo técnico, para que los parámetros motivo del incumplimiento, estén dentro de los valores límites permisibles de vertimientos.



2. Realizar a través de un laboratorio acreditado una caracterización de agua residual, que debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que le vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.
 - 2.1. La muestra debe ser tomada mediante un muestreo de tipo compuesto por 8 horas. El periodo de intervalo entre muestra y muestra deberá ser de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura, pH y una cada 30 minutos durante el tiempo de monitoreo para la toma de muestra (alícuota) de los parámetros descritos.
 - 2.2. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, plomo, Cadmio, cromo hexavalente y Cromo Total.
3. El informe de la caracterización del vertimiento industrial, deberá incluir:
 - 3.1. Indicar el origen de las descargas monitoreadas
 - 3.2. Tiempo de la descarga, expresado en segundos
 - 3.3. Frecuencia de la descarga
 - 3.4. Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s.)
 - 3.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
 - 3.6. Reportar los volúmenes proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
 - 3.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
 - 3.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs (min)
 - 3.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - 3.10. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
4. Describir lo relacionado con:
 - 4.1. Los procedimientos de campo
 - 4.2. Metodología utilizada para el muestreo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 2277

- 4.3. Composición de la muestra
- 4.4. Preservación de las muestras
- 4.5. Número de alícuotas registradas
- 4.6. Forma de transporte
- 4.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

5. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 5.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- 5.2. Método de análisis utilizado
- 5.3. Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1° de la Resolución 1074 DE 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **N.º 2277**

área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el Decreto 4741 del 30 de Diciembre de 2005, reglamenta la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Que la Resolución 0627 del 2006, mediciones en dos ambientes sonoros, realizando actividad y sin realizar actividad, en horario diurno y nocturno y corrección por ruido de fondo.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 2 2 7 7

Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Que significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que dentro del análisis jurídico, cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo Tribunal Jurisdiccional señala en Sentencia T- 453 del 31 de Agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero se pronunció señalando:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

2277

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente Delegó en el artículo 1 literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones Jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO. Requerir al establecimiento de comercio **LAVANDERIA SPORT JEANS**, identificada con el Nit. No. 51903018-3,, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, para que se sirva realizar en un término de 30 días calendario las siguientes acciones:

1. Implementar los procedimientos y las medidas de tipo técnico, para que los parámetros motivo del incumplimiento, estén dentro de los valores límites permisibles de vertimientos.
2. Realizar a través de un laboratorio acreditado una caracterización de agua residual, que debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que le vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.
 - 2.1. La muestra debe ser tomada mediante un muestreo de tipo compuesto por 8 horas. El periodo de intervalo entre muestra y muestra deberá ser de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura, pH y una cada 30 minutos durante el tiempo de monitoreo para la toma de muestra (alícuota) de los parámetros descritos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LD 2277

- 2.2. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, plomo, Cadmio, cromo hexavalente y Cromo Total.
3. El informe de la caracterización del vertimiento industrial, deberá incluir:
 - 3.1. Indicar el origen de las descargas monitoreadas
 - 3.2. Tiempo de la descarga, expresado en segundos
 - 3.3. Frecuencia de la descarga
 - 3.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s.)
 - 3.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
 - 3.6. Reportar los volúmenes proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
 - 3.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
 - 3.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs (min)
 - 3.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - 3.10. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
4. Describir lo relacionado con:
 - 4.1. Los procedimientos de campo
 - 4.2. Metodología utilizada para el muestreo
 - 4.3. Composición de la muestra
 - 4.4. Preservación de las muestras
 - 4.5. Número de alícuotas registradas
 - 4.6. Forma de transporte
 - 4.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
5. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2277

- 5.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- 5.2. Método de análisis utilizado
- 5.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba

SEGUNDO.- Que las actividades descritas anteriormente, el concesionario, las debe ejecutar dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO.- Advertir al establecimiento de comercio **LAVANDERIA SPORT JEANS**, en cabeza de su representante legal, o quien haga sus veces, que el incumplimiento al anterior requerimiento dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y a las sanciones respectivas, establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO.- Remitir copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de calidad y uso del agua de esta entidad, para lo de su competencia.

QUINTO.- Comunicar la presente providencia al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad empresa **LAVANDERIA SPORT JEANS**, en la Calle 35 sur No. 68 M – 21 de la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

SEXTO.- Contra la presente providencia por ser de trámite no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 26 SEP 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: Luisa Fernanda Pineda M.
REVISÓ: Dr. Diego Díaz
C.T: 5087 del 5 de junio de 2007
Expediente: